

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 27 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con escrito que antecede. Sírvase Proveer.
EL SECRETARIO. DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto 198 1ª. Instancia
Ejecutivo vs. Daniel Felipe Bolivar
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2019-00153-00.

La parte actora allega constancia de notificación al extremo pasivo por correo electrónico; sin embargo, se observa que no tiene confirmación de recibido de la notificación o si es del caso de lectura para tenerlo por notificado conforme lo establece el art. 8 del decreto 806 de 2020 que, en su parte pertinente dice:

“ (...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”
(Subrayado fuera del texto original)

Numeral que por medio de la Sentencia C-.420 de 2020 se declaró exequible, al disponer:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayado y Negrita fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que llegue al despacho, la constancia de confirmación de recibido de la notificación de la orden coercitiva de pago, realizada por correo electrónico a la parte ejecutada. Además, la constancia debe venir en idioma castellano.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2019-00153-00